



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2390/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2390/2024

Sujeto Obligado: Instituto de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El oficio número SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024 en versión pública, remitido en cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1449/2024.

Porque no se le proporcionó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Oficios, resoluciones, cumplimiento, entrega de la información.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	20
1. Competencia	20
2. Requisitos de Procedencia	20
3. Causales de Improcedencia	21
III. RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2390/2024

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2390/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165924000649.
2. El veinte de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



Transparencia, adjunto los oficios MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.0849.2024, a través del cual se manifestó como notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud ante el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente y proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090165924000649
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	20/05/2024 19:34:51 PM
Información solicitada	Solicito el oficio numero Oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024 en versión publica.
Información adicional	Se relaciona con el Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1449/2024
Archivo adjunto	090165924000649_IP_REMISION_SUTGCDMX.docx

3. El veintiuno de mayo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“La informacion si constan en sus archivos tan es así que fue cita en una resolución y señalan que se adjunta a la misma, sin embargo esta no fue anexada en la resolución emitida y tampoco subida al sistema para conocimiento lo que vulnera mi derecho y se observa claramente el actuar en favor del sujeto obligado pretendiendo dar por cumplida la obligación de proporcionar la informacion. Es decir primero la solicite, no se proporcionó, presente recurso no proporciono el sujeto obligado, resuelve que se le ordena dar respuesta, omite darla y posterior dan vista del cumplimiento SIN QUE SE HAYA DADO A LA RESPUESTA A MI



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2390/2024

SOLICITUD Y OBRA EN LOS ARCHIVOS SUPUETAMENTE EL DOCUMENTO.” (sic)

Asimismo anexo el acuerdo de vista al recurrente de fecha catorce de mayo del presente año, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2024

Ciudad de México, a **atorce de mayo** de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

A) El diecisiete abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido **ORDENA** la respuesta fundada y motivada del sujeto obligado, **DAR VISTA** al órgano interno de control, de la solicitud se desprende lo siguiente:

- Solicito las actas de asambleas ordinarias celebradas por el C. Octavio Aguilar, secretario general de la sección 34, relacionadas con los informes de las actividades seccionales las cuales incluyen las cuentas de administración del patrimonio. Desde el periodo que inicio su gestión y hasta la fecha, ordenadas cronológicamente, en caso de contener datos personales, podrán ser testados, requiero fechas de celebración, lugar de celebración, número de asistentes, orden del día, así como los informes que presentó de las actividades sindicales y las cuentas de los recursos otorgados de las alcaldías para los agremiados, desglosados con el ingreso y egreso y su justificación de gastos. “(sic)

B) El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

C) El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, suscrito por el sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

- Comprobante de correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024.
- Oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2390/2024



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2024

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se tiene al Sujeto Obligado remitiendo las constancias referidas, con las que refiere que ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1449/2024**.

SEGUNDO.- Dese vista a la parte recurrente, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento dado por el Sujeto Obligado en el recurso de revisión al rubro citado, expresando, en su caso, las causas específicas que considere procedentes; apercibido de que, en caso de no efectuar manifestación alguna, precluirá su derecho para hacerlo, resolviéndose conforme las constancias que obren en el expediente.

TERCERO. - Agréguese las constancias referidas y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales conducentes.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2390/2024



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1449/2024

CUARTO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

RIMF

4. El veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

8

Del mismo modo, al advertir que este Órgano Garante es el Sujeto Obligado recurrido, y por tanto, actualizarse la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia, con fundamento en el artículo 49, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determinó dar aviso al Órgano Garante Nacional, vía correo electrónico oficial, a efecto de que verifique si ejercerá o no la facultad de atracción de manera excepcional sobre el citado medio de impugnación.

5. El cinco de junio, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestaciones de la parte recurrente, rindiendo sus alegatos, respecto al acuerdo de admisión, señalando lo siguiente:

“Se hace del conocimiento y bajo del principio de buena fe y bajo protesta de decir verdad que a la fecha se desconoce el contenido del

Comprobante de correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024; y del

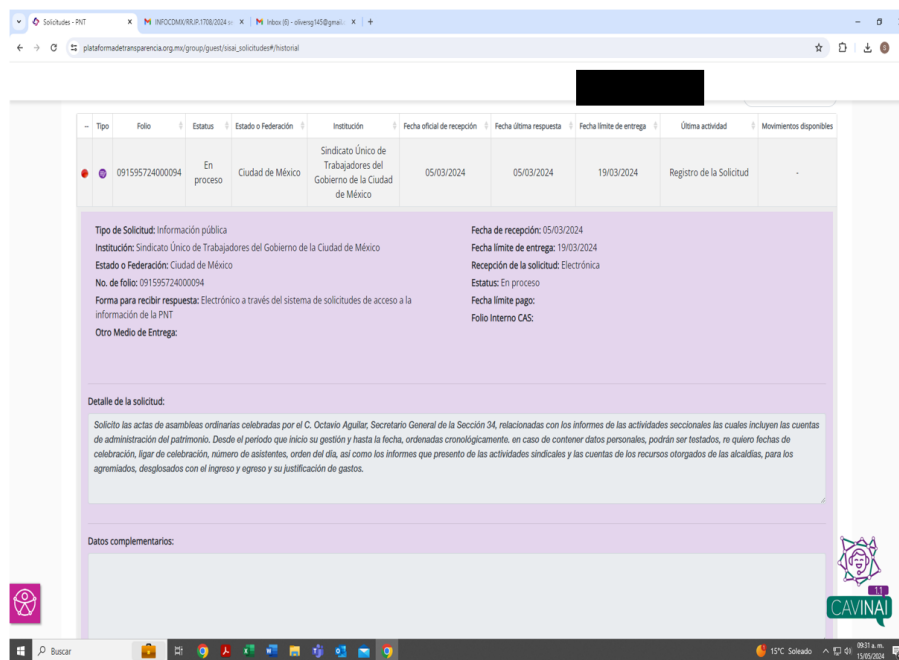
Oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024

Con el que supuestamente, el sujeto obligado y la ponencia que me hace del conocimiento dieron cumplimiento a lo ordenado en el expediente INFOCDMX/RR.IP.1449/2024.

relacionado al folio 091595724000094.” (sic)

Anexado un archivo en formato Word que contiene lo siguiente:

*“Manifestación y Observaciones al folio 091595724000094
INFOCDMX/RR.IP.1449/2024*



The screenshot shows a web browser window displaying a request management system. The browser address bar shows the URL: plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisal_solicitud#/historial. The page displays a table with the following data:

Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última actividad	Movimientos disponibles
	091595724000094	En proceso	Ciudad de México	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	05/03/2024	05/03/2024	19/03/2024	Registro de la Solicitud	

Below the table, the details of the request are shown:

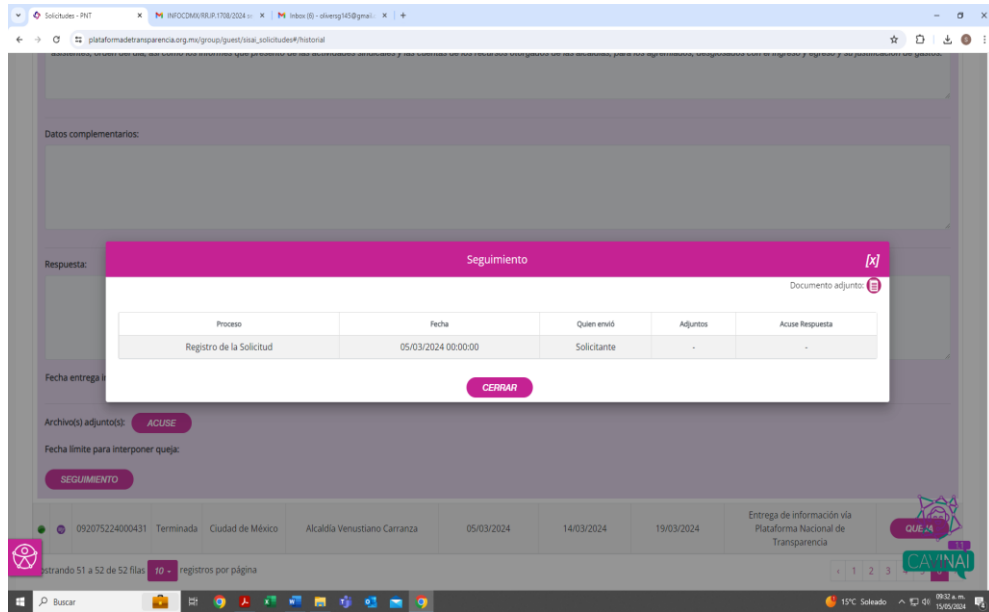
Tipo de Solicitud: Información pública
Institución: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
Estado o Federación: Ciudad de México
No. de folio: 091595724000094
Forma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro Medio de Entrega:

Fecha de recepción: 05/03/2024
Fecha límite de entrega: 19/03/2024
Recepción de la solicitud: Electrónica
Estatus: En proceso
Fecha límite pago:
Folio Interno CAS:

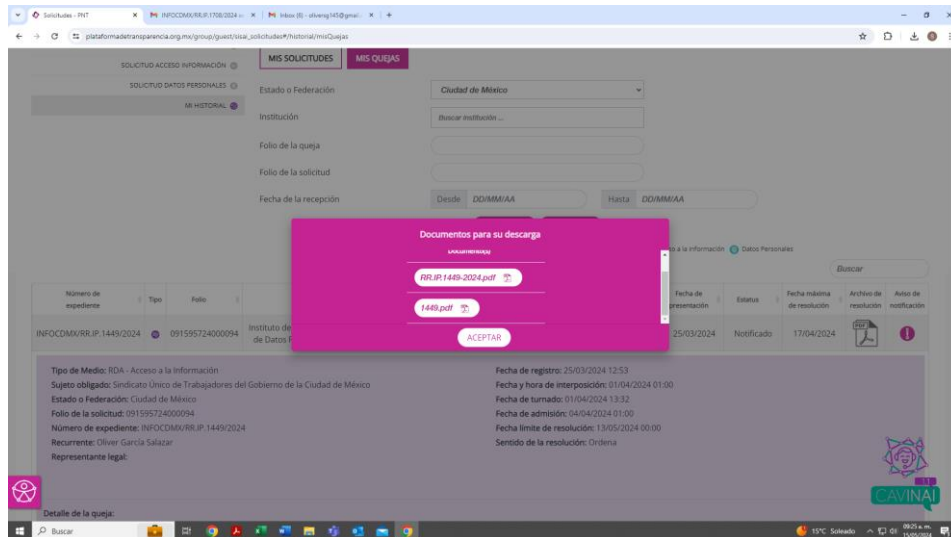
Detalle de la solicitud:
Solicito las actas de asambleas ordinarias celebradas por el C. Octavio Aguilar, Secretario General de la Sección 34, relacionadas con los informes de las actividades seccionales las cuales incluyen las cuentas de administración del patrimonio. Desde el periodo que inicio su gestión y hasta la fecha, ordenadas cronológicamente. en caso de contener datos personales, podrán ser testados, re quiero fechas de celebración, lugar de celebración, número de asistentes, orden del día, así como los informes que presento de las actividades sindicales y las cuentas de los recursos otorgados de las alcaldías, para los agremiados, desglosados con el ingreso y egreso y su justificación de gastos.

Datos complementarios:

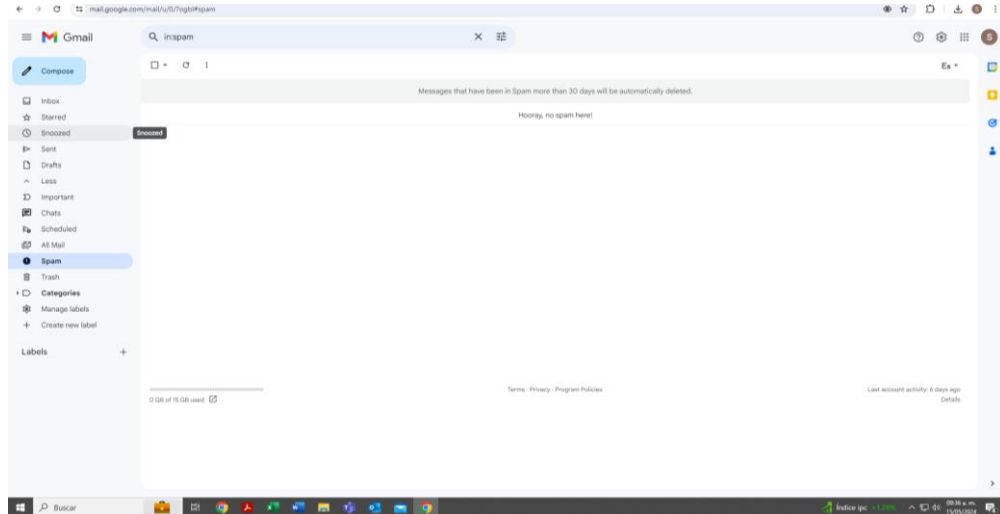
Por lo que hace la vista presentada de que el sujeto obligado manifestó que ya dio cumplimiento a la solicitud de información respecto a sus actas de asamblea, se demuestra que a la fecha del día 15 de mayo no existe ninguna constancia de que se haya remitido la información requerida por los medios señalados para tal.



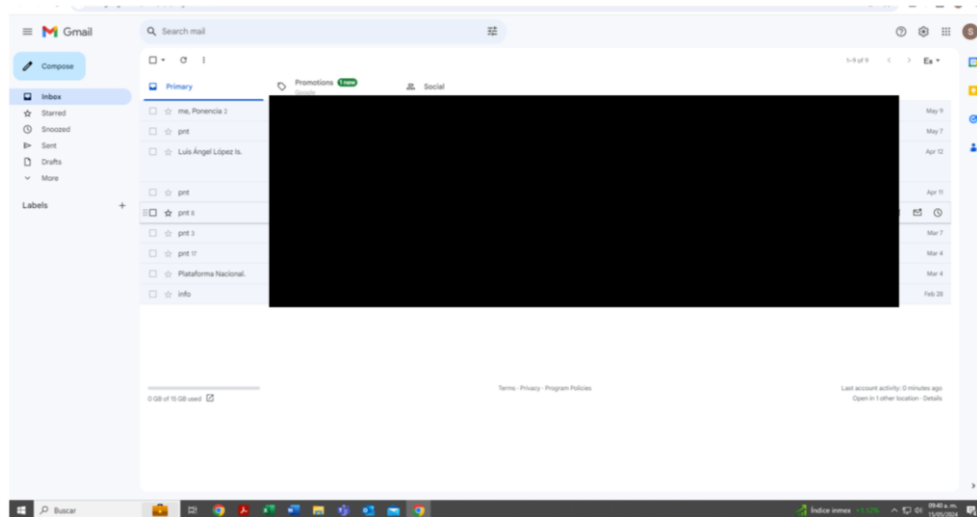
Se anexan las capturas de las pantallas en donde se aprecia fecha y hora y en donde se aclara que no se ha proporcionado ninguna información por parte del sujeto obligado, ahora bien,



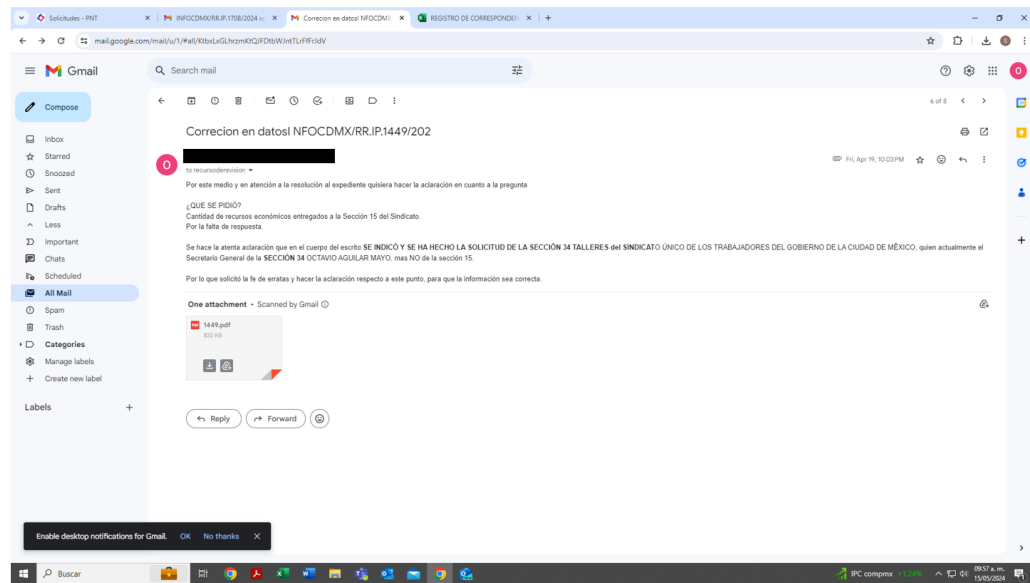
Correo *****
Bandeja de Spam



Bandeja de correo recibidos.



En tal sentido queda evidenciado que no se ha proporcionado ninguna información de la requerida AL SUJETO OBLIGADO, EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECC 34 DE TALLERES OCTAVIO AGUILAR MAYA DEL SUTGCMDX.



Cabe mencionar en la fecha del 19 de abril se solicitó la aclaración de la resolución emitida donde señalaron al sección 15 siendo incorrecta ya que desde la solicitud se solicitó a la sección 34 del Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. Evidenciando que in ningún momento se ha recibido correo con la información requerida.

*Lo cual contraviene lo que se cita en su vista de fecha 14 de mayo en su antecedente **C** mismo que dice lo siguiente:*

C) El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, suscrito por el sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

Comprobante de correo electrónico de fecha 25 de abril de 2024. Oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024

En tal sentido quiero hace mención se indique a que correo el sujeto obligado remitió el contenido del Oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024, ya que se pretende simular el cumplimiento a lo requerido mediante la plataforma sin que se cuente con la información requerida lo que violenta mi derecho de acceso a la información pública, por el sujeto obligado OCTAVIO

AGUILAR MAYA SECRETARIO GENERAL DE LA SECCION 34 DE TALLERES DEL SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

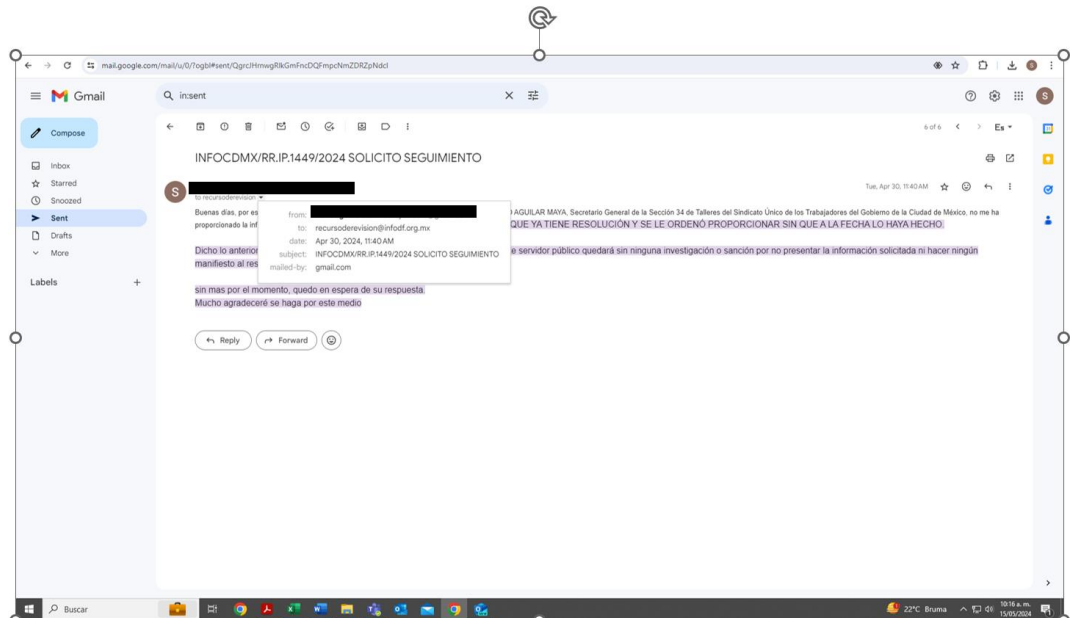
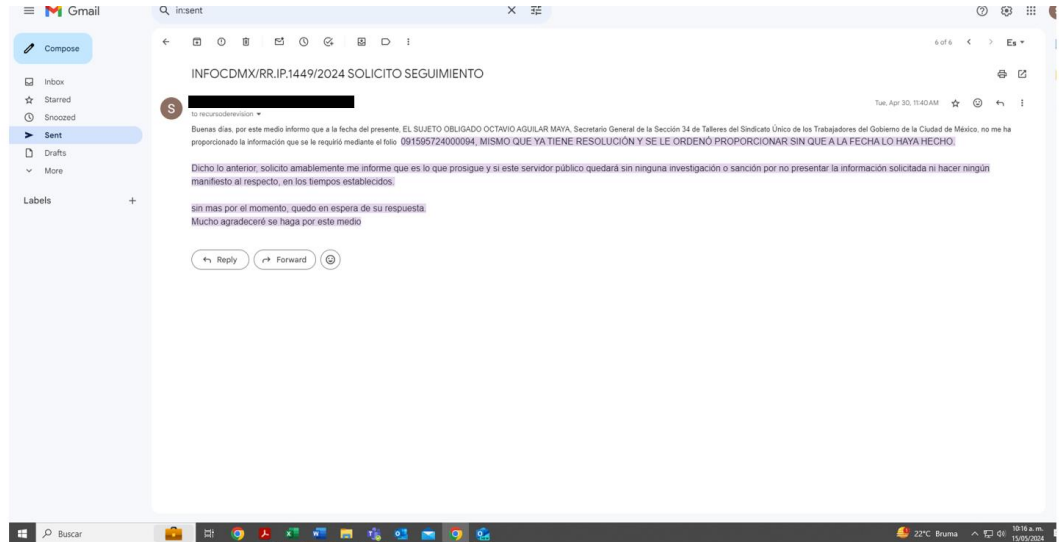
Aunado a lo anterior, señalo bajo protesta de decir verdad que a la fecha del día de hoy 15 de mayo de 2024 el sujeto obligado no ha proporcionado información requerida consistente en los siguiente:

- *Solicito las actas de asambleas ordinarias celebradas por el C. Octavio Aguilar, secretario general de la sección 34, relacionadas con los informes de las actividades seccionales las cuales incluyen las cuentas de administración del patrimonio. Desde el periodo que inicio su gestión y hasta la fecha, ordenadas cronológicamente, en caso de contener datos personales, podrán ser testados, requiero fechas de celebración, lugar de celebración, número de asistentes, orden del día, así como los informes que presentó de las actividades sindicales y las cuentas de los recursos otorgados de las alcaldías para los agremiados, desglosados con el ingreso y egreso y su justificación de gastos. “(sic)*

Lo anterior, queda debidamente acreditado con las capturas de pantalla y la propia consulta que se debe realizar en la Plataforma Nacional de acceso a información bajo el folio 091595724000094 y en el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1449/2024

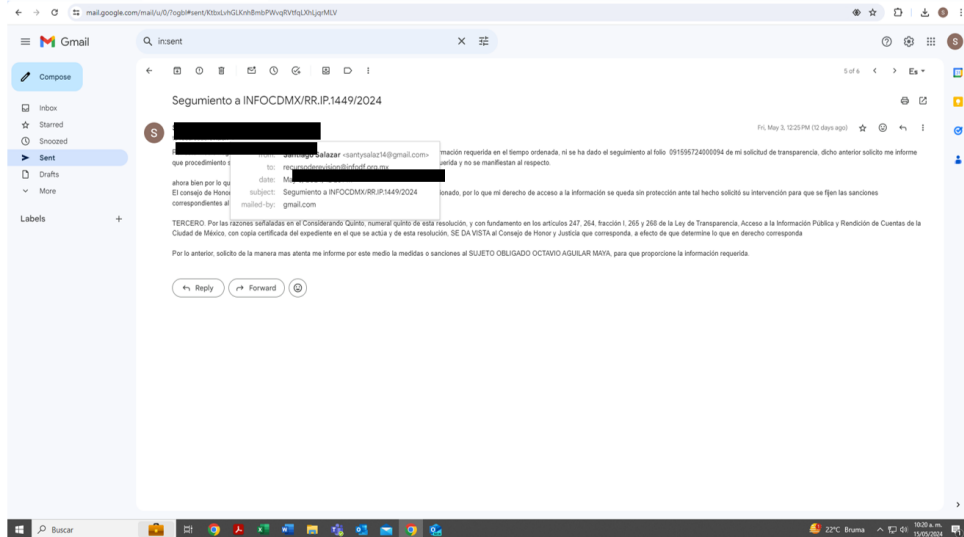
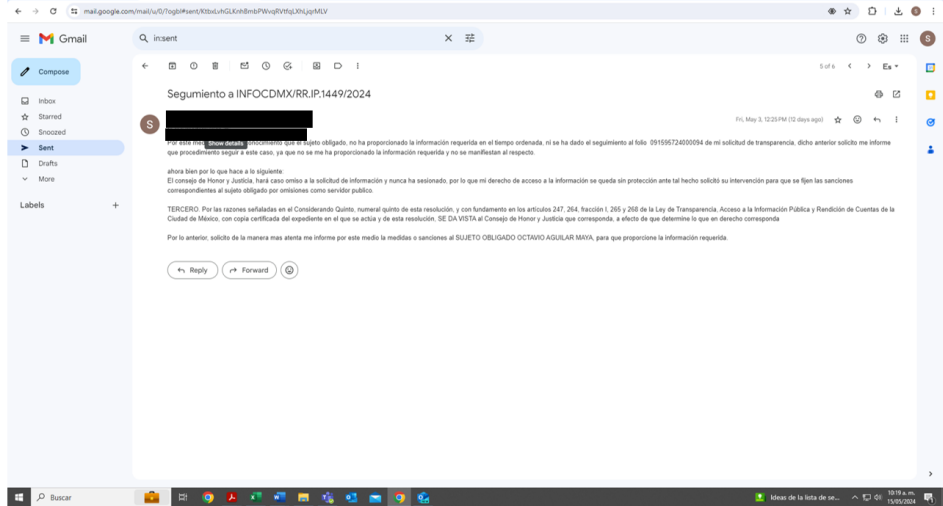
Por lo que hace a las siguientes capturas se envían para que se consideren como pruebas de que se ha solicitado información en cuanto al cumplimiento de la resolución ordenada en fecha 17 de abril del 2024.

Fecha de envío de correo 30 de abril de 2024



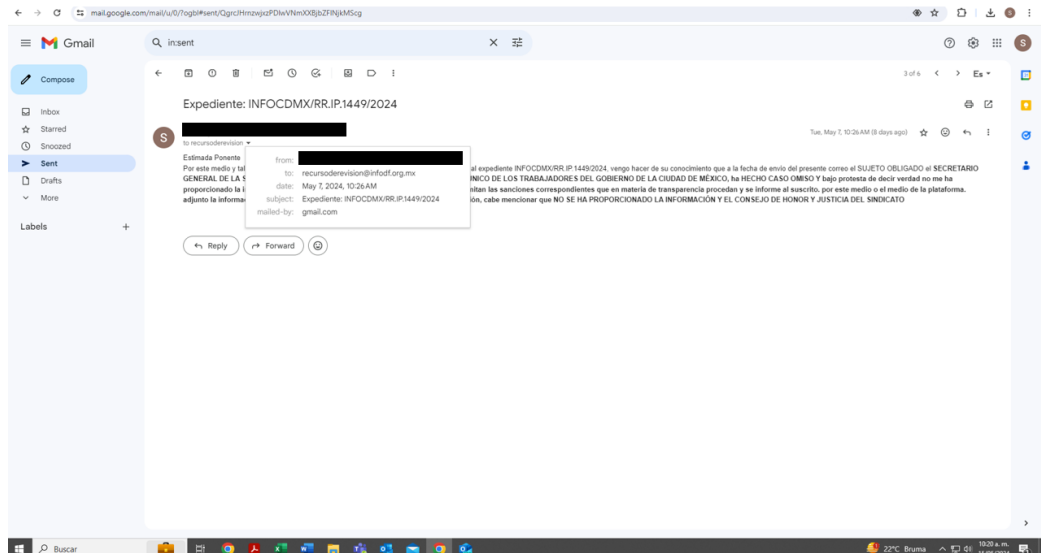
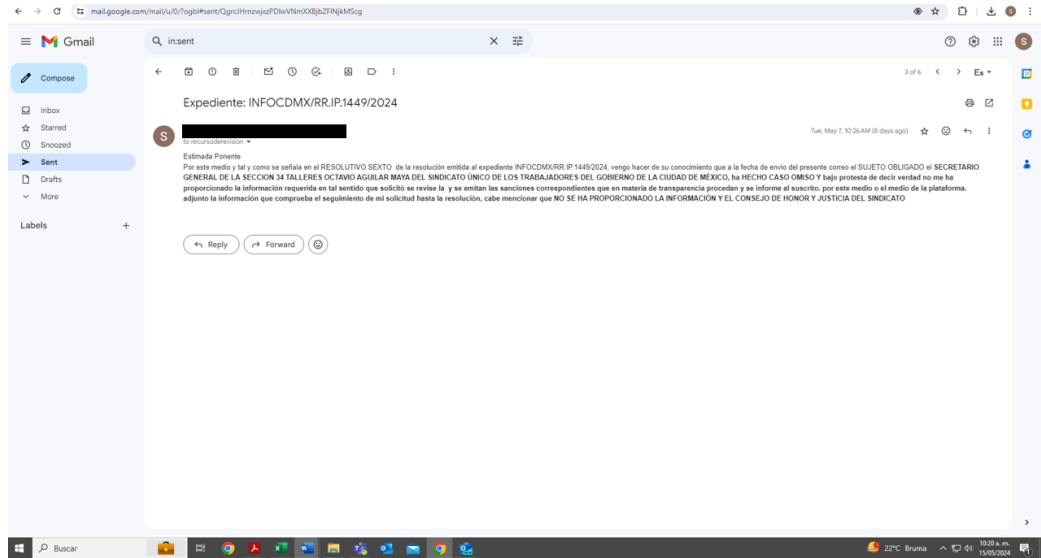


Fecha 03 mayo 2024





Fecha 07 de mayo 2024



Por todo lo anterior, manifestado hago la aclaración que a la fecha del día de hoy 15 de mayo el sujeto obligado NO ha cumplido con proporcionar la información requerida por ningún medio señalado para ello. Aunado a que se DESCONOCE EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DEL OFICIO SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024, mismo que debió ser notificado al suscrito a través de los medios señalados y así poder saber si se dio o no cumplimiento a los solicita y ORDENADO al sujeto obligado. Sin embargo el sujeto obligado a todas luces a vulnerado mi derecho de acceso a la información pública en el sentido de la transparencia a la rendición de cuentas y aunado a que dicho sujeto obligado omitió dar contestación de los tiempos establecido y normados par dar su cumplimiento, tan es así que se ORDENO mediante resolución al expediente INFOCDMX/RR.IP.1449/2024 en fecha 17 de abril 2024 quedo acreditado que no dio cumplimiento a lo solicitado, POR ENDE DICHO SUJETO SIGUE HACIENDO OMISO EL CUMPLIMIENTO ya que al suscrito REITERIO no se le ha proporcionado respuesta alguna mediante la plataforma o correo electrónico.

Ahora bien solicito atentamente se proceda conforme a derecho proceda ya que el sujeto obligado REBASO A TODAS LUCES las fechas para proporcionar la información requerida y no ha hecho caso omiso a lo ORDENADO, VIOLANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA.

***ATENTAMENTE
PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACION.” (sic)***

5. El trece de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio MX09.INFOCDMX.SE.S1.5.0967.2024 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El catorce de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio MX09.INFOCDMX.SE.S1.5.0981.2024 y sus anexos, por los cuales, a manera de alcance a sus alegatos, notificó la emisión de una respuesta complementaria

7. El diecisiete de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió respuesta del recurrente respecto a la información remitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“Se toma conocimiento y se anuncia que el sujeto obligado no se ha pronunciado respecto a los solicitado.”

8. El veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, se tuvieron por presentadas sus manifestaciones a la parte recurrente, expresando sus motivos de inconformidad.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el día veintiuno de mayo, es decir al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito el oficio número Oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024 en versión pública.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización.

Se relaciona con el Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1449/2024

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia señaló que después de realizar un análisis de la solicitud, se desprendió que el Sujeto Obligado no genera o administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés.
- En sentido de lo anterior, se precisó que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados del ámbito local de la Ciudad de México.
- En virtud de lo anterior, remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que es el Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud, proporcionando los datos de contacto y generando el acuse correspondiente.

Sujeto Obligado	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
Nombre del responsable de la UT	Lic. Tania Ruíz Yépez
Domicilio	Calle Venustiano Carranza número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Correo electrónico	unidaddetransparenciasutgcdmx@gmail.com
Teléfono	s/t

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090165924000649

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de remisión	20/05/2024 19:34:51 PM
Información solicitada	Solicito el oficio numero Oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024 en versión publica.
Información adicional	Se relaciona con el Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1449/2024
Archivo adjunto	090165924000649_IP_REMISION_SUTGCDMX.docx

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada.



d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Se remitió el oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024 de interés de la parte recurrente

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMITE EJECUTIVO GENERAL

OFICIO No. SUTGCDMX/R.R. UT/0063/2024

C. MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al expediente INFOCDMX/RR.IP.1449/2024, relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 09159572400094, en la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito las actas de asambleas ordinarias celebradas por el C. Octavio Aguilar, Secretario General de la Sección 34, relacionadas con los informes de las actividades seccionales las cuales incluyen las cuentas de administración del patrimonio. Desde el periodo que inicio su gestión y hasta la fecha, ordenadas cronológicamente, en caso de contener datos personales, podrán ser testados, re quiero fechas de celebración, lugar de celebración, número de asistentes, orden del día, así como los informes que presento de las actividades sindicales y las cuentas de los recursos otorgados de las alcaldías, para los agremiados, desglosados con el ingreso y egreso y su justificación de gastos." (sic)."

Se hace precisión, a lo estipulado de conformidad con el "DICTAMEN 112/SO/09-06/2023, denominado "DICTAMEN DE LAS TABLAS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", donde se puntualiza lo siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. La Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sindicatos de la Ciudad de México:

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y modificaciones; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.	No aplica Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciben recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;	No aplica Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciben recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.

Venustiano Carranza N° 49 Col. Centro, C.P. 06000 Tel: 55 5341 3537 / 55 1945 7488



COMITE EJECUTIVO GENERAL

PRESIDENTE
AARON ORTEGA VILLA
VICEPRESIDENTE DE ATENCIÓN EN ASUNTOS LABORALES
CESAR PINA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
HUGO ALFREDO ALONSO ORTIZ
VICEPRESIDENTE DE CAPACITACIÓN Y CULTURA
ARACELI JUANA LÓPEZ FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE RECURSOS ASISTENCIALES Y DEPORTIVOS
RUBÉN FLORES QUINTERO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
MARIA DOLORES ORTIZ ESCOBEDO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
ARMANDO BAUTISTA RAMÍREZ
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
RAFAEL TORRES CORREA
SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES
MIGUEL ÁNGEL ESTRADA MANZO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER
VERÓNICA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE
J. EDEL LÓPEZ PAZ
SECRETARÍA DE EVENTOS ESPECIALES
OSBERT ESQUINEL JARAMILLO
SECRETARÍA DE FINANZAS
ALEJANDRO PÉREZ LUGO
SECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN
ULISES EDUARDO PÉREZ HUERTA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES
MARÍA DEL ROCÍO FRANZONI LOBO
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
JAIME PATIÑO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA
MARCO POLO CARREON NOYOLA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
LETICIA LORENCEZ OLVERA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HÉCTOR CASTELAN MORENO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VÍCTOR HERNÁNDEZ VILLEDA
SECRETARÍA DE DIFUSIÓN NORMATIVA
MIGUEL ÁNGEL REYES GUERRERO
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y PROFESIONAL
HUGO BENITO ALVAREZ PÉREZ
SECRETARÍA DE VIVIENDA
MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARÍA DE PENSIONES
JOEL GARCÍA TRUJILLO
SECRETARÍA DE JUBILACIONES
ALEJANDRO MARIN RANGEL
SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y LARGO PLAZO DEL ISSSTE
MARIA ANTONIETA SOTO PACHECO
SECRETARÍA DE VESTUARIO Y EQUIPO
DAMIÁN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACCIÓN FISIOLÓGICA
LILIAN LETICIA PORRAS CARREÑO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
RAMÓN VÍCTOR ALVARADO RUIZ
SECRETARÍA DE DEPORTES
ELADIO ARELLANES VARELA
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
EDUARDO CASTILLO MÉNDEZ
SECRETARÍA PROMOCIÓN RECREATIVA
MARIA INÉS VERJEL MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE ESTÍMULOS Y RECOMENSAS
ALBERTO GERVASIO ZAMORA FLORES
SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA
ALFREDO DELGADO VÁZQUEZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ GARCÍA
SECRETARÍA DE PRESUPUESTOS
JACINTO GAONA DELGADO
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL
ADRIÁN ARROYO FALCON
SECRETARÍA DE CONTROL Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS
ALBERTO OCAMPO GARCÍA
SECRETARÍA DE PRENSA
HÉCTOR HERNÁNDEZ MORA
SECRETARÍA DE PROPAGANDA
SUSANA PAZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA
JOSUE ALEJANDRO MARIN BAUTISTA
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
JORGE CASTRO CARPIO
SECRETARÍA DE FOMENTO COOPERATIVO
EDSON CRISTOBAL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
PERLA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS
OCTAVIO AGUILAR MAYA
SECRETARÍA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS
JOEL VILLALOBOS MORENO
SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL
KARINA ZACARÍAS VALDERRAMA
SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL
ARMANDO BERNARDO HERNÁNDEZ CERVANTES
SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA
LUIS OSCAR SIFUENTES BUTZMANN
SECRETARÍA DE EVALUACIÓN
DAVID OSORIO ILLESQUES
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
ALBERTO BAUTISTA QUINTANA
SECRETARÍA DE ASISTO Y SUBSISTENCIAS POPULARES
MARIO PEDRO GALLEGOS CASTILLO
SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
PATRICIA YOLANDA CABRERA CALDERÓN
OFICIAL MAYOR
JESÚS OCTAVIO DÍAZ MEJÍA

OFICIO No SUTGCDMX/R.R. UT/0063/2024

Como se observa, las fracciones referidas no aplican a este Sujeto Obligado, por lo que no es posible reportar información que no está prevista como una obligación de transparencia para esta entidad.

En esta tesitura, es aplicable el criterio del INAI en el que indica:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En virtud de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se da en apego al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º apartado A, fracción I, así como lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Venustiano Carranza N° 49 Col. Centro C.P. 06000 Tel: 55 5941 8535 / 55 1945 7488

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados**

a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado proporcionó el oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0063/2024, que fue remitido en vía de cumplimiento al diverso recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1449/2024, y que es de interés de la parte recurrente, dejando así **insubsistente** el **agravio** formulado y dando atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente se inconforma por el cumplimiento otorgado al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1449/2024 por parte del Sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. En este sentido, debe decirse que, de la resolución del citado recurso se advierte que el mismo se resolvió, en sesión del

diecisiete de abril del presente año, con el sentido de **"ordenar y se da vista"** al configurarse la falta de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia; por tanto, de conformidad con el último párrafo del artículo 234, se le recuerda a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, presentado ante este Instituto., siguiendo los requisitos previstos en Ley.

***Artículo 233.** El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

***Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Dada la normatividad anterior, se le precisa a la parte recurrente que en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, en vía de cumplimiento, en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1449/2024**, al tratarse de una omisión de respuesta, puede impugnar nuevamente su contenido, mediante recurso de revisión ante este Instituto; en consecuencia, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda realizar lo conducente.

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por**

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2390/2024

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.